

A n e x o 1

Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el seguimiento y supervisión: a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

G L O S A R I O

AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
JE:	Jornada Electoral.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo.
Reglamento de Elecciones/RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
SE:	Secretaría Ejecutiva del INE.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general, cumplimiento obligatorio para los Consejos Locales y Distritales que se encargarán del

seguimiento y supervisión de: la instalación y habilitación de los CATD, de la ejecución de los simulacros y la operación del PREP para el PEF 2023-2024.

2. El RE, así como su Anexo 13 establecen las actividades que deberán llevar a cabo los Consejos Locales y Distritales del Instituto respecto a la realización de las actividades señaladas en el numeral 1 de los presentes Lineamientos, así como a lo concerniente en el PTO aprobado para el PREP del PEF 2023-2024.

Seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los CATD.

3. Para efectos de la instalación y habilitación de los CATD, los Consejos Locales y Distritales deben supervisar y dar seguimiento a:
 - a) Las labores de instalación y habilitación de los CATD, a fin de dejar constancia a través del Sistema de Supervisión de la Instalación y Operación de CATD (SSIOC).
 - b) Los criterios que señala el Anexo 13, específicamente a los establecidos en el numeral 19, los cuales deben tomarse en cuenta para la ubicación de los CATD.
 - c) Los roles mínimos que deben ser considerados para la ejecución del PTO, los cuales son:
 - La o el acopiador.
 - La o el digitalizador.
 - La o el capturista de datos.
 - La o el verificador.
 - La o el coordinador.

Así como las actividades mínimas que desarrollará cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del Anexo 13.

Aunado a los roles a los cuales se hace referencia en el inciso anterior, el numeral 22 del Anexo 13 señala que, en la ejecución del PTO, en cada CATD puede haber una persona que funja como supervisora o supervisor; siendo que, de no existir, la o el coordinador cubrirá con dichas funciones.

- d) A la capacitación del personal que se involucre en el desarrollo del PTO del PREP en los CATD.
 - e) Al aprovisionamiento de infraestructura y materiales necesarios, incluyendo los materiales de identificación, materiales para la ejecución de pruebas y simulacros, mobiliario, equipo de cómputo, equipo de telecomunicaciones, equipo para proveer energía eléctrica, sanitarios, mesas y sillas, entre otros; lo anterior en coordinación con la UTSI.
4. Los Consejos Distritales dejarán constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación de los CATD a través de la presidencia de cada uno de estos mediante el SSIOC.
 5. La información reportada por cada Consejo Local, de los aspectos relevantes que informen los Consejos Distritales referente a la instalación de los CATD, se remitirá a través de la UTSI a la SE, mediante el SSIOC.

Seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros del PREP en los CATD.

6. Los Consejos Distritales deben dar seguimiento y supervisión para que, durante la ejecución de los simulacros se cumpla con todas las fases señaladas en el PTO aprobado.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 349, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se deben realizar como mínimo, tres simulacros obligatorios durante los tres domingos previos al de la JE, con la finalidad de que el personal, así como las y los prestadores de servicios del PREP repitan las actividades necesarias para la operación del Programa y se adiestre en su ejecución. En estos, los Consejos Locales y Distritales supervisarán y darán seguimiento, dejando constancia del cumplimiento de dichas actividades a través del SSIOC.
8. El SSIOC emitirá un acuse digital para dar constancia del seguimiento y supervisión que realicen los Consejos Distritales a la ejecución de los simulacros del PREP. Este acuse se emitirá a los Consejos Distritales y a través del SSIOC se remitirá al Consejo Local respectivo.

9. A fin de hacer del conocimiento del Consejo General la información obtenida en estos simulacros, los Consejos Locales recabarán la información de los Consejos Distritales y, se remitirá a la UTSI y esta a su vez, la hará llegar a la SE para su posterior remisión a las y los integrantes del Consejo General.

Ahora bien, en caso de que durante la ejecución de alguno de los simulacros se detecte que algún factor o circunstancia pueda incidir en la operación del PREP, las presidencias de los Consejos Distritales deben informar a los Consejos Locales, quienes lo comunicarán a la UTSI y ésta a la SE para tomar medidas necesarias que eviten afectaciones en la operación del PREP.

Seguimiento y supervisión a la operación del PREP en los CATD.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, las y los integrantes de los Consejos Distritales deben dar seguimiento y supervisión durante el periodo de operación del PREP en los CATD, atendiendo a lo que establezca el Instituto para dicha actividad.
11. La presidencia de cada Consejo Distrital es responsable de las operaciones y procedimientos definidos en el PTO que se lleven a cabo durante la operación del PREP, así como de dejar constancia a través del SSIOC de haberlas realizado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 168 del Reglamento de Elecciones.

La información que se plasme en el SSIOC debe remitirse al Consejo Local correspondiente, a través de dicho sistema quien lo enviará a la SE a través de la UTSI para hacerlo del conocimiento a su vez al Consejo General.

12. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, la persona Titular de la UTSI podrá consultarlos con el COTAPREP, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento a la SE, quien informará a la brevedad posible a las y los integrantes del Consejo General.